

02

**ACTA DE CONSTITUCION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE JUNTA  
ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL  
ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA DE PUENTE DE BOYACA DEL  
MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.**

Siendo las 10 a.m. del dia 30 de Junio de 1.999, se reunieron en asamblea general ordinaria, los suscriptores del acueducto, en el aula múltiple del colegio del Puente de Boyacá, citación hecha por la Junta de Acción Comunal, la Personería Municipal, con quince (15) días de anticipación y con el fin de constituirse en Asociación, dar lectura, discusión y aprobación de los estatutos que regirán la asociación y para elegir la Junta Administradora del Acueducto, presentando el siguiente orden del día:

1. Inscripción de los suscriptores
2. Oración
3. Constitución de la Asociación
4. lectura, Discusión, Aprobación de Estatutos
5. Elección de un Presidente y un Secretario para la Junta Administradora
6. Elección de la Junta Administradora
7. Elección del Fiscal y su Suplente.
8. Posesión de los Elegidos
9. Proposiciones y Varios
10. Elaboración, discusión y aprobación del acta del orden del dia

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

**1- INSCRIPCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES**

Al comenzar la Asamblea todos los suscriptores se inscribieron en un libro que llevará de ahora en adelante la asamblea y que los autoriza como suscriptor del acueducto, a medida que iban llegando se inscribieron con su número de cédula correspondiente y su respectiva firma.

**2-ORACIÓN**

Todos los allí presentes, elevaron una oración al todo poderoso, la cual se hizo con mucho respeto.

**3-CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Una vez explicado todo lo pertinente, la Asamblea en pleno decide en constituirse en asociación y proponen que el acueducto debe llevar el nombre o razón social y



# Cámara de Comercio de Tunja

## RECIBO SOLICITUD DE SERVICIOS REGISTRO MERCANTIL

ESPECIFIQUE UNO POR CADA SERVICIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

MATRÍCULA N°.

## CERTIFICADOS

- REGISTRO MERCANTIL DE PERSONA NATURAL
- EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES
- LIBROS
- PREnda
- NO INSERCIÓN
- REGISTRO DE PROONENTES
- OTROS

## DOCUMENTOS

- ESCRITURAS
- ACTAS
- DOCUMENTOS DE COM / VENTA
- CANCELACION
- PREnda
- OTROS

## SERVICIOS

- PUBLICACION DEL BALANCE
- VENTA DE LISTADOS
- OTROS

CANTIDAD

1885

Observaciones

85 A1

1885  
990716

JUL 16/ A1:05

RECIBIDO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

PRECIO:

RADICACION

460A.

V.O. Bo.

Solicitante:

*Asoc. de Suscp del Acueducto*

C.C. o NIT

Dirección

PERIODICIDAD DE PAGO: QUINCENAL

15 Días

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

FACTURA DE VENTA N°. 544521

ASO. DE SUSCP DEL ACUEDUCTO VRDA PUENTE DE B 16 07 99

-15

X

IVA REGIMEN COMUN

*BA*

Inscripción Del Documento	13,000
Impuesto de Registro E.S.A	31,500

\$\*\*\*\*\*44,500

Entidad N.501114: 1

Consecutivo:544521-01 LIG.M 94442 Hora: 11:08 Caja #02  
nit 00008918002381 FACTURA PRODUCIDA POR COMPUTADOR



por unanimidad. El nombre o razón social del acueducto queda así: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA DEL PUENTE DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA.

#### 4-LECTURA, DISCUSION, Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS

Se procedió a dar lectura a los estatutos que regirán a la asociación, se leyeron uno a uno, artículo por artículo, capítulo por capítulo, explicando cada uno de estos para finalmente ser aprobados por todos los allí presentes sin ningún inconveniente.

#### 5-ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Por unanimidad la Asamblea pidió que el Presidente Ad-Hoc, fuera el señor Julio Alberto Pulido Torres y como Secretaria la señora Florinda Hernandez.

#### 6-ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Se dio paso a la elección de la Junta Administradora, la cual fue elegida por la Asamblea por unanimidad, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidente: Julio Alberto Pulido Torres  
Vicepresidente: Leovigildo Rodriguez  
Secretario: Florinda Hernandez  
Tesorero: Ana Rosa Cruz de Pulido  
Vocal: Viviano Sossa

#### 8-ELECCION DEL FISCAL Y SU SUPLENTE

Para el cargo de Fiscal fue elegido por unanimidad la Señora Ana Celia Benavides y como suplente la señora Florinda Sánchez.

#### 9-POSESION DE LOS ELEGIDOS

Una vez elegida la Junta Administradora y el Fiscal con su suplente, el jefe de Planeación del Municipio de Ventaquemada, toma el juramento a todos los miembros, el cual se hizo con mucho respeto y ellos prometieron cumplir fielmente con las funciones encomendadas para cada cargo.

OTR3111040038 21 115430100  
ORATOR 3111040038 21 115430100  
OCTUBRE 2007 ALIAS 1241



## 10-PROPOSICIONES Y VARIOS

El presidente de la Asociación pide como tarea a iniciar de inmediato restablecer el servicio de agua a los diez usuarios perjudicados, para el efecto cada suscriptor debe de dar un jornal para hacer la brecha para instalar los 600 metros de tubería, y quienes no puedan dar el obrero pagará \$10.000.00; si procedió a llamar lista y cada suscriptor confirmó si daba el obrero o pagaría su cuota, de igual manera el dinero debería estar para el próximo 5 de julio y para comenzar trabajos el día 7 de julio del año en curso a las 7.a.m. Encargándose al maestro vivian de dirigir la obra.

Se aprobó instalar un registro a los cuatro 4 usuarios a partir de la casa de doña Ana Cecilia Benavides, para mejorar el servicio.

Como cuota mensual se fijo para el primer mes ósea el de Julio \$5.000.00 y de agosto a diciembre \$3.000.00 mientras a partir del primero de enero del 2.000 se aplicará la tarifa de acuerdo a la resolución 15 artículo 12 de 1.996, emanada por la Comisión de Regulación de Agua Potable. Como fecha para el pago de la cuota familiar se fija los primeros 10 días de cada mes.

Se aclara que en el informe de la tesorería hay un saldo de \$150.850, dineros que deben de ser entregados a la nueva tesorería.

La asamblea general prueba pagarle al señor Carlos Merchan \$50.000.00 por concepto de almacenamiento de la tubería y a la vez hoy mismo es retirada de la vivienda del señor en mención.

Por ultimo el señor Carlos Merchan el cedió el punto a la Señora Rosa Isabel Mancipe y el señor Octavio Mancipe le cedió el punto a la señora María Pineda.

Siendo la 12:30 p.m. se dio por terminada la reunión. Es fiel copia tomada de su original.

**ALBERTO PULIDO TORRES**  
Presidente Ad - Hoc.  
6762549 pte Boyacá

**FLORINDA HERNANDEZ**  
Secretario Ad- Hoc.  
CC 23267272 de faja

#### **DALGEMÉNCIA DE RECOMENDAMIENTO**

**ANTONIO ALFREDO BARTOLINI FONTECILLA, INFORMA  
QUE EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1910  
ESTABA EN LA CIUDAD DE QUITO.**

2011 L'ÉTAT SANS ROYAL ROMANCE

**ARTICULO TERCERO DEL CIRCULO DE TUNJA HACE  
SABER QUE LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE  
QUE AQUI APARECE FUE IMPRESA.**

**GILBERTO SANDOVAL PONCELA**  
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE TUNJA HACÍA  
SANTO DOMINGO EN EL DIA DE LA INDEPENDENCIA DEDICÓ INDICE  
DE LIBROS QUE SE HABÍAN IMPRESO EN LA MISMA.

16 JUL 1999

三

15 /III / 1999

po

S. JUL 1999.

POG

FECHA 16 JUL. 1999 NOY 16 JUL. 1999  
DNI. 61.000.000-0 DECLARACION SOBRE LA VERDAD DE LOS HECHOS  
Y DECLARACION SOBRE LA VERDAD DEL CONTENIDO DEL  
ESTE DOCUMENTO. EN BASE AL PLEITO EN EL QUE SE TRATA. EL CONTENIDO DEL  
MISMO ES CIERTO. EN FECHA 16 JULIO 1999. ESTA DILIGENCIA (ART. 40 DL 100/70)  
Diligencia realizada en la oficina de la fiscalía de Cuenca.

*Le Sénat m'a chargé de déposer ce message au ministre de l'Intérieur et au préfet de police.*

sh., or \$100,000.00 after 10 to 15 years. This would be the best time to sell your home.

www.eurospine.org/2012/02/12/ab-spine-on-just-simply-a-lumbar-spondylolisthesis-and-is-it-really-a-spondylolisthesis/

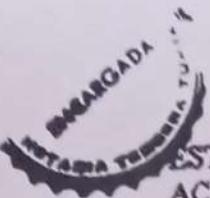
log of 666,000 individual entries in library about 10,000 volumes available to all students as permanent collection of the University Library. Library open

is also an "empty set" which is used to denote an unnamed constant value to identify a shape and the  $\text{Model}$  to which it belongs. The  $\text{Model}$   $\mathcal{M}$  is defined as follows:

<sup>11</sup> The author would like to thank Dr. Michael J. Lafferty for his comments on an earlier draft of this paper.

100 | www.themodernbanker.com | APRIL 2013

#### REFERENCES



#1885

24

## ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA BOYACA.

### CAPITULO PRIMERO.

#### Artículo 1o. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Con el nombre de Asociación de suscriptores del Acueducto, LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA BOYACA, Crease por Acta constitutiva una Entidad de derecho civil que cubre la vereda antes mencionada en donde se determina su radio de acción, el área que cubre las redes y demás obras contempladas en el proyecto del acueducto

#### Artículo 2o. NATURALEZA JURIDICA

La Asociación es una Entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

#### Artículo 3o TERRITORIO.

La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el departamento de Boyacá y en la capital de la República.

#### Artículo 4o. DOMICILIO. La Entidad tendrá domicilio en la vereda PUENTE DE BOYACA del Municipio de VENTAQUEMADA Boyacá.

Artículo 5o. DURACION. La Entidad tendrá duración de 200 años, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General, por mandato legal ó por la cancelación de la Personería Jurídica.

Artículo 6o. . La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá y del Ministerio de Desarrollo

Económico En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994.). De conformidad con los Artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatuto

### CAPITULO SEGUNDO.



02

## DEL GOBIERNO DE ASOCIACION.

Artículo 7o. La Asociación tendrá los siguientes órganos.

- ✓ GOBIERNO. Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente como representante legal, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
- ✓ ASESOR Y TECNICO. Integrado por los organismos gubernamentales competentes.
- ✓ ORGANO DE CONTROL. Ejercido por el Fiscal.

## CAPITULO TERCERO.

### OBJETIVOS Y FINES.

Artículo 8o. La Asociación tendrá los siguientes Objetivos y Fines:

- ✓ Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto.
- ✓ Vincular mediante promoción a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el acueducto a fin de que participen en el mantenimiento, y operación del sistema.
- ✓ Solicitar a las diferentes entidades gubernamentales para que concuren financieramente en las mejoras de las obras.
- ✓ Efectuar la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas.
- ✓ Promover la defensa y protección de las cuencas hidrográficas.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES.

Artículo 9o. La Asamblea General de Suscriptores estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Régistro de la Junta Administradora.

Artículo 10o. La Asamblea General se reunirá cada año ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.

ARTÍCULO 11º. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determine la Junta o cuando solicite el órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta.

ARTÍCULO 12º. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

ARTÍCULO 13º. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con anticipación de ocho (8) días.

ARTÍCULO 14º. La Asamblea será presidida por el presidente de la Asociación, en ausencia de este por el vicepresidente y en ausencia de este presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

ARTÍCULO 15º. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán válidas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 16º. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser o no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

**PARÁGRAFO.** Quien debe contestar a lista es el suscriptor, no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente. Papeleta secreta. Voto en voz alta. Individualmente o por conteo de manos en alto.

ARTÍCULO 17º. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con ocho (8) días de anticipación.

ARTÍCULO 18º. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica, inscrita en el kardex de la Junta Administradora.

#### DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 19º. Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

- Aprobar ó improbar los informes de la Junta.
- Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.

- (2A)
- c) Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del acueducto.
  - v Reformar los estatutos
  - v Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 5o.
  - D Aprobar ó negar las propuestas de los suscriptores.
  - v Eleger a los dignatarios de la Junta y al Fiscal
  - v Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
  - Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
  - Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
  - v Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de saneamiento
  - Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan

## CAPITULO QUINTO

### DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

#### CONFORMACION DE LA JUNTA

Artículo 20o. Para la elección de la junta se nombrara un presidente y un secretario adhoc La Junta Administradora será nombrada por un periodo de dos (2) años sin embargo pedrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por dos periodos consecutivos maximo y estara conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo septimo, literal a

Artículo 21o. Constituye quorum equivalente a la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 22o. Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta , sobre un mismo asunto, este se considerara negado

Artículo 23o. La Junta Administradora sesionará cada tres (3) mese ordinariamente extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo sohieren seconvocara por el presidente con tres días de anticipacion. en este caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque

Artículo 24o. Las decisiones de la Junta serán validas con la mitad mas uno de los asistentes. Los miembros de la Junta no deberan tener parentesco sino hasta tercer grado de consanguinidad.

#### DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA

Artículo 25o. Son funciones de la Junta Administradora .

- Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto
  - Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
  - Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras
- Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- e) Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado al capítulo cuarto Artículo 11
- Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- Nombrar al personal encargado de la operación del sistema.
- Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea y cuando las circunstancias así lo permitan
- Aprobar informes y balances de tesorería.
- Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
- Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
- Gestionar recurso y apoyo para una óptima prestación del servicio.
- m) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio
- n) Autorizar caja menor por el valor de diez salarios mínimos diarios vigente.

#### Artículo 26o. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

- Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerlos informada de la marcha, la administración y operación del sistema.

Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.

19

- c) Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.
- d) Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de la cuenta de ahorros.
- e) Firmar las actas de reuniones.
- f) Aprobar informes y balances de tesorería.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- h) Resolver los reclamos y quejas de los suscriptores.
- i) Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

#### Artículo 27º. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Este en ausencia del presidente tendrá las funciones especificadas en el artículo 26º.

#### Artículo 28º. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO.

- a) Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- b) Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del acueducto.
- c) Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
- d) Tramitar la correspondencia, y llevar los archivos.
- e) Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

#### Artículo 29º. SON FUNCIONES DEL TESORERO.

- a) Llevar los libros contables y presentar a la Asamblea sobre sus resultados.
- b) Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del acueducto.
- c) Llevar el kárdenx de aportación de los suscriptores del acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
- d) Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.



- e) Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- f) Fumar con el presidente y el fiscal los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- g) Presentar a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
- h) Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
- i) Hacer el recargo de las cuotas familiares.
- j) Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
- k) Organizar y mantener al día el kardex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
- l) Las demás funciones que le impone la Asamblea.

#### Artículo 30e. SON FUNCIONES DEL VOCAL.

- a) Elevar la vozaria de los suscriptores ante la Junta.
- b) Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y desiciones de la Junta.
- c) Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.

#### Artículo 31e. SON FUNCIONES DEL PONTANERO.

- d) Operar y mantener en buen estado el sistema del acueducto cumpliendo con las ordenes del presidente.
- e) Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomeria y los que le ordene la Junta.
- f) Informar al presidente y tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- g) Colaborar con el tesorero en el cobro del servicio ( CUOTA FAMILIAR), repartiendo los recibos.
- h) Efectuar los cortes del servicio, ordenado por el presidente mediante nota escrita.
- i) Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
- j) Efectuar la lectura de los medidores y llevar registro de las mismas al tesorero.

- 
- 
- b) Lavar periódicamente o cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, Desague, tanques, camaras y demás unidades que componen este grupo y pedir apoyo de uno o mas obreros cuando el caso así lo requiera.
  - c) Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias o inadomesticarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
    - d) Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
  - e) Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
  - f) Las demás que le sean asignadas por la Junta.

**PARAFO:** El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente ó el tesorero. El fontanero debe ser nombrado por la junta administradora y debe tomar posesión ante el presidente de la junta administradora, y este debe ser suscriptor del acueducto y se le reconocerá por su labor una bonificación que considere la Asamblea General.

## CAPITULO SEUNTO

### DEL FISCAL

**Artículo 32º** El fiscal debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de dos ((2) años, para el efecto se postularán los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 16º

### Artículo 33º SON FUNCIONES DEL FISCAL.

- a) Revisar periódicamente y aprobar con su firma los balances y los movimientos contables de tesorería.
- b) Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos por los miembros de la Junta, según sus funciones.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- d) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
- e) Firmar los retiros y demás documentos cuando esté de acuerdo a las normas vigentes.

(B)

- c) Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- d) Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- e) Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del acueducto.
- f) Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- g) Supervisar la legalidad de la Junta directiva y de sus funcionarios.

## CAPITULO SEPTIMO

### DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

#### Artículo 34º. SON FUNCIONES DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO.

- a) Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto.
- b) Ejercer el control de los trabajos y la intervención que se requiera en la ejecución de las obras.
- c) Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- d) Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e) Asistir a las Asambleas Generales cuando así se le solicite.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

#### Artículo 35º. SON DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.

- a) Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a las decisiones del Organismo Asesor y Técnico.
- b) Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea impone.
- c) Concurrir a las asambleas.
- d) Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la junta.
- e) Colaborar en la reforestación de las cuencas hidrográficas.

## **DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.**

- a) Elegir y ser elegido.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Cumplidas las obligaciones, obtener la respectiva instalación del acueducto.

### **PARA GRAPÓ**

Por cada derecho que desee adquirir un suscriptor pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificación.

### **CAPITULO NOVENO.**

#### **DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS.**

El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así .

- a) De un peso a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará el presidente de la Junta.
- b) De cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, los autorizará la Junta en pleno.
- c) De diez salarios mínimos mensuales vigentes en adelante, los autorizará la Asamblea General de suscriptores.

### **CAPITULO DECIMO.**

#### **DE LA OPERACIÓN , PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.**

Artículo 36o. El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales cuando la Junta así lo solicite.

Artículo 37o. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar.

Artículo 38o. Una vez realizada la instalación a todo nivel, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta la matrícula correspondiente cuyo valor se establecerá en la siguiente forma.: Para uso doméstico la matrícula a pagar es de un millón (\$1.000.000.00) pesos miete . por punto, por los suscriptores iniciales en la construcción de la obra que corresponde al valor promedio aportados por cada uno, en jorales, dinero en efectivo, acarreos, materiales etc. más un incremento igual al porcentaje del salario mínimo legal vigente

 Artículo 39o. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será susfragado por el interesado.

Artículo 40o. La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula.

Artículo 41o. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiere cancelado el valor de la matrícula, se considerará sin efecto.

Artículo 42o. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la junta administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

Artículo 43o. Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlos y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 44o. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para el cambio de registro en el kardex.

Artículo 45o. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 46o. El servicio del acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lavaropa, y lavaplatos.

Artículo 47o. La cuota familiar está destinada a cubrir los siguientes gastos:

- 1. Operación y mantenimiento del sistema.
- Gastos de administración
- Reservas legales
- 2. Gastos de la Junta Administradora por viáticos.
- 3) Otros que autorice la Asamblea General.

Artículo 48o. La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores y se incrementará ésta de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 49o. La cuota familiar deberá ser cancelada a partir de la cancelación de la matrícula y tendrá un valor tres mil pesos (\$3 000, 00) mensuales y se incrementará de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 50. La cuota familiar deberá ser cancelada en los diez primeros días de cada semestre.

Artículo 51o. Si no se hiciere así se cancelará posteriormente con un recargo que determine la Asamblea General de Suscriptores, este será equivalente al 50% del salario mínimo diario por cada semestre de retraso. Si no se pagarán dos semestres vencidos la Junta Administradora procederá a cortar el servicio.

PÁRAGRAFO. Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. El valor mínimo de la cuota familiar cubrirá el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 52o. Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor de la cuota familiar mensual, así no haya efectuado la conexión domiciliaria.

#### Artículo 53o. DE LAS CONEXIONES

Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del acueducto. Toda reconexión tendrá el valor dos días de salario mínimo y se incrementará de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

Artículo 54o. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

Artículo 55o. La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado, si el suscriptor se negare, será sancionado con una multa equivalente al valor de dos días de salario mínimo diario.

Artículo 56o. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponde al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a los establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

Artículo 57o. Si un suscriptor construye una o más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación tendrá que hacerse para las nuevas y nuevos edificios.

Artículo 58o. Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no deseé seguir disfrutando de él. En estos casos la junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Artículo 59o. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

#### DE LOS MEDIDORES

Artículo 60o. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 61º. Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificara el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta administradora para establecerla con la asesoría del organo asesor y tecnico.

Artículo 62o. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos meses, mientras se reparen los daños o se cambien los artefactos.

**PARAGRAFO.** La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de estos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dane, si no lo hiciere en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 63o. Se prohíbe a los suscriptores diligenciar peticiones diferentes de las autorizadas por la junta.

i) Las siguientes son las sanciones que se impondrán en el caso:

a) Una multa equivalente al costo de la instalación.

b) Suspender el servicio por incumplimiento.

c) Multas adicionales de acuerdo a cada la cifra que se hubiere establecido en las regulaciones.

d) Suspender el servicio por incumplimiento.

e) Multas adicionales en caso de robo.

f) Multas y demás sanciones contra personas morales o oficinas domésticas usadas con el mismo fin o a otro dueño.

g) Aumentar el diámetro de las acometidas.

h) Tener defectuosas las instalaciones.

i) Dañar o retirar las llaves de control ó el sistema de medición.

- i) Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecidos
- ii) Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación

**PARAgraFO :** Las sanciones por incumplimiento al presente artículo corresponderán al valor de DIEZ salarios mínimos DIARIOS vigentes por cada vez que se incurra en la infraction, éste se incrementará de acuerdo al salario mínimo mensual vigente por año. Este se incluirá en el recibo de cobro de la cuota familiar, observando el debido proceso y el derecho de defensa.

#### DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 64o.** Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la junta administradora procederá a cancelar la matrícula para el efecto dura aviso al interesado, con un mes de anticipación si antes o al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas adeudadas más una multa equivalente al valor de 8 días de salario mínimo diario.

**Artículo 65o.** La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

**Artículo 66o.** El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto ya sea de tiempo completo o menos tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y se le reconocerá una bonificación por su labor.

**Artículo 67o.** La asamblea general de suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

**PARAgraFO :** Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos u ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio.

**Artículo 68o.** Todo suscriptor que no asista a las asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo diario, agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a este llamado se hará acreedor a esta sanción.

**PARAgraFO :** El voto es por punto de agua. Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a

en su todo o cubico. Para las modificaciones se debe considerar aparte la mitad que represente al valor que exhibe en la asamblea general.

Artículo 69o. Los estatutos que demande el registro y la documentación de la asociación para la obtención de la reforma de los estatutos serán refrendados con fundo del acuerdo.

#### CAPITULO ONCE.

#### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 70o. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general cuando en ella estén representados más de 60% de los suscriptores inscritos.

PÁRAGRAFO. Solamente para la reforma de los estatutos, se respetará la sustancia de los suscriptores en la cantidad especificada en el artículo anterior y por consiguiente, no obstante para este acto no se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1º de los presentes estatutos.

Artículo 71o. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, ejercicio y manejo que este acto.

#### CAPITULO DODEC.

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 72. El patrimonio de la entidad estará constituido por contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, así como depósitos y donaciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del edificio, cumpliendo estrictamente a los fines y de acuerdo a lo que la legislación que se desarrolle, no obstante lo anterior de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, autorizada por las tres cuartas partes de la asamblea.

PÁRAGRAFO. La administración y manejo del patrimonio de la Asociación se hace bajo la dirección del presidente de la junta; se acuerda con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones: a) En todo caso el organo que conforme a las creencias que se tienen para cada uno disponga de los bienes de la Asociación, será responsable ante ésta por su perdida, extravío o desaparición. b) El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el consumo de sus bienes deberá cumplirse con todos los suscriptores.

#### CAPITULO TRECE.

21  
Diligencia de Recogimiento

DISOLUCIÓN

ANEXO DEL CÍRCULO DE TUNJA COMERCIO  
DIRECTORIAL 1999

Artículo 73º. La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores que no sean socios de la administración general.
- b) Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.
- c) Por Mandato Legal.

## CAPITULO CATORCE

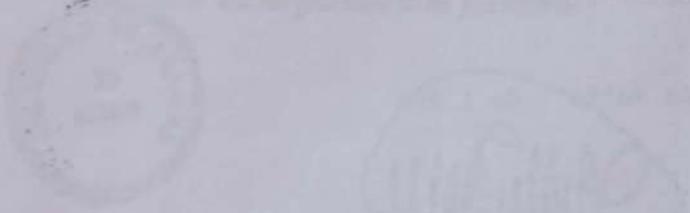
### LIQUIDACIÓN.

Artículo 74º. En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, alberques infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio.

Artículo 75º. Los presentes estatutos fueron leídos, analizados, discutidos y aprobados en Asamblea General el día treinta (30) de Junio de 1999.

En constancia firmada

Tienda de Comercio  
de Tunja

  
RESIDENTE  
6762549 Pte Boyaca.

  
F. Patricio Benítez 23262272  
SECRETARIO.  
de Tunja

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
ANTE GUILLERMO SANDOVAL FONSECA  
TERCERO DEL CÍRCULO DE TUNJA HACIENDO  
(IRON)

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA  
TERCERO DEL CÍRCULO DE TUNJA HACIENDO  
CONSTAR QUE LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE  
DERECHO QUE AQUÍ APARECE FUÉ IMPRESA

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA  
TERCERO DEL CÍRCULO DE TUNJA HACIENDO  
CONSTAR QUE LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE  
DERECHO QUE AQUÍ APARECE FUÉ IMPRESA

Hoy 16 JUL. 1999  
FECHA  
REN 6-762-545 Luis  
REN 23-299-275 Marts  
Y DECLARO SOBRE LA FE Y SABOR AQUELLO QUE SE CONTIENE EN  
ESTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y EL CONTENIDO DEL  
MISMO ES CIERTO. EN FE DE LO CUAL SE FIRMA ESTA  
DILIGENCIA (ART. 48 D.L. 940/70)

HOY 16 JUL. 1999 por

HOY 16 JUL. 1999 por

*J. Gutiérrez*



Inscrito bajo el No. 1,885=  
del Libro -I-

16 de Julio de 1.999

*J. Gutiérrez*  
EL SECRETARIO



501114 ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA  
Acto:  
Constitucion  
ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO





Gobernación de Boyacá  
Secretaría de Agua Potable y Acueducto

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

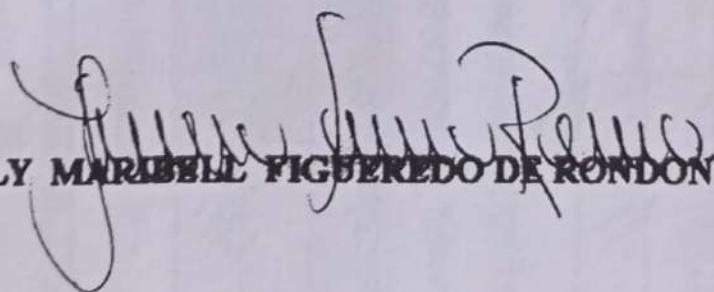


**LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS  
RURALES DE BOYACA**

HACE CONSTAR

Que la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales a través de Saneamiento Básico Rural, presta la inspección, Vigilancia y control al acueducto LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA del Municipio de VENTAQUEMADA BOYACA.

Se expide la presente constancia con destino a la Cámara de Comercio para la obtención de la personería jurídica.

  
**YULY MARIBEL FIGUEREDO DE RONDON**

YMFR/ i.c.v.

Bojacá, Potencia Productiva, Justa y Solidaria.



62

GOBERNACION DE BOYACA - SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES  
UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO RURAL

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA DEL PUENTE DE BOYACA

VEREDA : \_\_\_\_\_

MUNICIPIO DE : VENTAQUEMADA.

**LISTA DE SUSCRIPTORES**

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMA
1.	Carlos Segura.	6.745.094 Tuna,	<u>Carlos Segura</u>
2	Argemiro Rodriguez	1.795.965 V/mada	<u>Argemiro Rodriguez</u>
3	Patracinio Sanchez	6.756268 de Tuna	<u>Patracinio Sanchez</u>
4	José Jaime Sosa Hernández	33-365.056 de Tuna	<u>José Jaime Sosa Hernández</u>
5	Rosalbina Garay	11.23251740 de Tunja	<u>Rosalbina Garay</u>
6	Efraim Sanchez	No 40 40835 de Tuna	<u>Efraim Sanchez</u>
7	José Ariel Junco	23.250.589	<u>José Ariel Junco</u>
8	Cisilia Rodriguez	23 275 826 de Tuna	<u>Cisilia Rodriguez</u>
9	Demetrio Pulido	4036259 Tunja.	<u>Demetrio Pulido Torres</u>
10	Ana Elura Torres	23 254960 V/oguemedo.	<u>Ana Elura Torres</u>
11	Biviano Sosa	23 275 826 de Tuna	<u>Biviano Sosa</u>
12	Florinda Hernandez	1123267272 de Tuna	<u>Florinda Hernandez</u>



14

(6)

GOBERNACION DE BOYACA - SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES  
UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO RURAL

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA DEL PUENTE DE BOYACA

VEREDA: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO DE: VENTAQUEMADA - BOYACA

**LISTA DE SUSCRIPTORES**

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMA
13	Adolfo Neiro	40006374 Tunja	Ana Isabel Neiro
14	Miguel Rosas	CH992490 Tunja	Miguel Rosas
15	José Clodomiro Bracamómez	7164-876 Tunja.	Pedro
16	Carmen Bohorquez	20.269.321 de Bogota.	Freddy Intalcoa Muriupe.
17	Miguel Leon	9320084 ptc de B	Angel Vario Leon 13
18	Rosa Isobet Moncipe Carlos (segundo) Julio Naranjo	40030507.	Rosa Isobet Moncipe.
19	Adolfo Neiro	40.006374 Tunja	Ana Isabel Neiro
20	Gilma Leon	40.015762 de Tunja.	Maria Gilma Leon Tunja
21	Julio Mesa	44038499 Tunja	Sergio Julio Mesa
22	Florinda Sanchez (Una octava ASES)	CC 28 266 03 de Tunja.	Florinda Sanchez ASES
23	Alfredo Avendano	Guia Alfredo Avendano e 1186066 de Utala	
24	Oderio Moncipe (Flor Maria Pinedo	8P 012398 de Tunja	Siglo de Maria Pinedo



GOBERNACION DE BOYACA - SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES  
UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO RURAL

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO \_\_\_\_\_

VEREDA : \_\_\_\_\_

MUNICIPIO DE : \_\_\_\_\_

**LISTA DE SUSCRIPTORES**

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMA
25	Silvia Puleido	CC# 23266 634 Tunja.	Silvia Puleido
26	Julio Puleido	CH 48445 446 Tunja	Julio Puleido
27	Miguel Rojas	CH 99249 Tunja	Miguel Rojas
28	Belaorina Torres	EE 23254960 Ventaquemada	Belaorina Torres
29	Julio Alberto Puleido	EE 6762549 Ver boyaca.	Julio Alberto Puleido
30	Bertha E de Torre	CC 20213816 Bogota	Bertha de Torre
	En constancia firme :		
	<i>(Signature)</i> CC# 6762549 Ver boyaca.		

GOBERNACION DE BOYACA - SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES DE BOYACA  
UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO RURAL

(2)

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL

ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA

MUNICIPIO DE : VENTAQUEMADA BOYACA.

CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CARGOS DE LA JUNTA

Los abajo firmantes, identificados con la Cédula de Ciudadanía, hacemos constar que mediante acta N°. 001  
de Fecha 30 DE JUNIO de 1999, hemos sido elegidos en asamblea general de suscriptores para ocupar  
los cargos que a continuación manifestamos aceptar

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMA
PRESIDENTE	JULIO ALBERTO PULIDO TORRES	6726549 Pte Boyaca	<i>Julio Alberto Pulido</i>
VICEPRESIDENTE	LEONIGELDO B. RODRIGUEZ LEON	6754874 Tuta	<i>Leonigeldo Rodriguez</i>
TESORERO	Ana Rosa Quesada de Pulido	102366811 Tuta	<i>Ana Rosa Quesada de Pulido</i>
SECRETARIO(A)	Florinda Hernandez de Plata	cc 23267272 Tuta	<i>Florinda Hernandez</i>
VOCAL	BIVIANO SOSA	4716913 Bogota	<i>Biviano Sosa</i>
VOCAL			

CERTIFICACION: EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA CERTIFICA QUE LAS PERSONAS FUERON ELEGIDAS  
DE ACUERDO AL ACTA CITADA Y CORRESPONDE A LOS NOMBRES Y CARGOS ANTERIORMENTE  
ESPECIFICADOS Y FUERON JURAMENTADOS DE ACUERDO A LA LEY

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN VENTAQUEMADA ALOS 30 DIAS DE 1999

*Julio Alberto Pulido*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
6726549 Pte Boyaca.

GOBERNACION DE BOYACA  
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES DE BOYACA  
UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO RURAL

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA

MUNICIPIO DE: VENTAQUEMADA BOYACA

CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CARGOS DEL FISCAL Y DEL SUPLENTE

LOS ANAJO FIRMANTES IDENTIFICADOS CON CEDULA DE CIUDADANIA, HACEMOS CONSTAR QUE MEDIANTE ACTA N° 001  
DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1999, HEMOS SIDO ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES PARA OCUPAR LOS  
CARGOS QUE MANIFESTAMOS ACEPTAR

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
FISCAL PRINCIPAL	Ana Cecilia Benavides	Ana Cecilia Benavides H 33-265-056-000	
FISCAL SUPLENTE	Maria Florinda Sanchez Huerta	2326603667 Maria Florinda Sanchez Huerta	

CERTIFICACION: EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA CERTIFICA QUE LAS PERSONAS FUERON ELEGIDAS  
DE ACUERDO AL ACTA CITADA Y QUE CORRESPONDE A LOS NOMBRES Y CARGOS ANTERIORMENTE  
ESPECIFICADOS Y FUERON JURAMENTADOS DE ACUERDO A LA LEY

ESTA CONSTANCIA SE FIRMA EN VENTAQUEMADA A LOS 30 DIAS DE JUNTO DE 1999.

PRESIDENTE JUNTA ADMINISTRADORA  
6762549 Pte Boyaca.

~~(S)~~ GOBERNACIÓN DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES  
UNIDAD DE SANEAMIENTO (B)

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA  
MUNICIPIO DE: VENTAQUEMADA BOYACA.

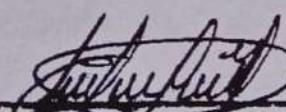
**CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN LEGAL**

Yo, JULIO ALBERTO PULIDO TORRES con cédula de ciudadanía N°. 6.726.549 de 1 PUENTE DE BOYACA mayor de edad y vecino de este municipio:

**HAGO CONSTAR**

Que de acuerdo a lo estipulado en los estatutos que rigen nuestra asociación que consta en el acta N°. 001 De fecha 30 DE JUNIO DE 1999, fui designado(a) para ejercer el cargo de presidente de la junta administradora, con la facultad de representar legalmente a los asociados ante las autoridades públicas y privadas, manifestando que acepto las normas y disposiciones que rigen esta entidad.

Para constancia se firma en VENTAQUEMADA a los 30 días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y NUEVE (1999)

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
C.C. 6762549 Pte Boyaca.

(D)

GOBERNACIÓN DE BOYACÁ  
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y ACUEDUCTOS RURALES  
UNIDAD DE SANEAMIENTO

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA  
MUNICIPIO DE: VENTAQUEMADA - BOYACA.

**CERTIFICACION DE ACATAMIENTO A LAS NORMAS**

Yo, JULIO ALBERTO PULIDO TORRES con cédula de  
ciudadanía N°.726.549 del PUENTE DE BOYACA mayor de  
edad y vecino de este municipio:

**CERTIFICO**

Que en la organización de nuestra asociación se dio acatamiento a las normas especiales, legales y reglamentarias que regulan a la entidad constituida para la obtención de la personería jurídica

La presente se expide con destino a la Cámara de Comercio de  
TUNJA a los 30 días del mes de JUNIO de mil  
novecientos noventa y nueve (1999)

PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
C.C. 6762549 Pte Boyaca.

## ACTA N° 10.

Acta de Repleno Total del Estatutos y Elección  
de Junta Administradora de la Asociación de  
Suscriptores del Acueducto la Clavejera de la  
Vereda Puente de Boyacé del municipio de Ventaquemada.

Siendo las 2:30 pm del día tres (3) de septiembre  
de 2014, se reunieron en asamblea general ordinaria, los suscriptores del acueducto, en la  
escuela Bolivariana del Puente de Boyacé, citación  
hecha por la Junta Administradora de forma escrita  
a todos los suscriptores con ocho (8) días de anticipación,  
con el siguiente orden del día:

## 1. Oración

1. Llamado a lista y verificación de quórum
2. Designación de presidente y secretario ad hoc.  
para moderar asamblea.
3. Lectura, discusión y aprobación de estatutos
4. Elección de la Junta Administradora
5. Elección del fiscal.
6. Posesión de los elegidos
7. Proposiciones y Varas
8. Elaboración, discusión y aprobación del acta del  
orden del día.

## Desarrollo del orden del día.

## 1. Oración:

Todos los allí presentes, hicieron la oración con  
ayuda de la señora Isabel Neira, la cual se hizo

R. LOPEZ

con mucho respeto.

2. Llamado a lista y verificación de quórum.

Se procede a efectuar el llamado a lista a la cual contestaron veinticuatro (24) usuarios de los veintiocho (28) suscriptores, por lo cual se puede constatar la existencia del quórum.

3. Designación de un presidente y secretario adhoc para mejorar asamblea.

La asamblea por unanimidad eligió a la señora Nidia Manúpe como presidente y a la señora Ana Deli Hesa como secretaria, ellas colaboraron en el orden del día.

4. Lectura, discusión y aprobación de los Nuevos Estatutos.

Se procedió a dar lectura a los Estatutos que regían el acuerdo, donde se leyó capítulo por capítulo, artículo por artículo, explicando cada uno de estos para finalmente ser aprobados por todos los presentes, sin ningún inconveniente. Los cuales se adjuntan a la presente acta.

5. Elección de la Junta Administradora.

La nueva junta administradora se hizo por unanimidad quedando de la siguiente manera:

- Presidente: Luis Hiryum Sanchez, c.c. 1049.604.552 Tunja

- Vicepresidente: José Evangelista León, cc 7163591 Tunja.

- Tesorero: Wilson Bohórquez, c.c. 7163954 Tunja

- Secretario: María Castillo, cc. 24.017.175 Samacá

- Vocales: Luis Alberto Sosa, c.c. 6767015 Tunja

Ana Cecilia Benavidez, c.c. 33.365.056 Tunja

los nuevos integrantes de la junta administradora aceptaron los cargos.

#### 6. Elección del fiscal cc 40.045.859 Tunja María Antonia Barojas

Para el cargo de fiscal fue elegido por unanimidad la señora María Antonia Barojas identificada con la cedula N° 40.045.859 de Tunja.

#### 7. Posesión de los Elegidos

Una vez elegida la Junta Administradora y el fiscal, el presidente adhoc, toma juramento a todos los miembros, el cual se hizo con respeto y ellos prometieron cumplir con las funciones encomendadas para cada cargo.

#### 8. Proposiciones y Varitos.

- Debido a los inconvenientes que se vienen presentando en el suministro del agua con los anendatarios de el señor José Tovar, se solicita que se haga por medio de personería para que sea más rápido y se eviten inconvenientes

- La señora Cecilia Benavidez hace saber que tiene la copia original de la compra del lote donde nace el agua, sugiere que lo hace llegar a la Junta

- El usuario Viviano Sosa comunica al

presidente que cuando estaba creando la entidad de Indigena decirlo como Pueblo Natural el yacimiento del agua.

#### 9. Aprobación del Acta

El acta fué aprobada en unanimidad por todo la Asamblea.

Una vez agotado el orden del dia se lo por terminada la reunion, siendo las seis y cuarenta y cuatro (6:44) pm.

~~10/10/10 10000878~~  
Presidente adhoc

~~10/10/10 10000878~~  
Sociedad adhoc

Certifico que la presente acta es la copia tomada del original que reposa en el libro de actas

*Simpatico*  
Secretaria

# **ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA DEL MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA DEPARTAMENTO DE BOYACA.**

---

## **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1. Nombre:** Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Acueducto **LA CASCAJERA DE LA VEREDA PUENTE DE BOYACA**, del municipio de Ventaquemada Departamento de Boyacá por acta de Asamblea General apruébese la reforma de los estatutos de la entidad de derecho civil que determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto.

**Artículo 2. Naturaleza Jurídica:** La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

**Artículo 3. Territorio:** La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el Acueducto. Sin embargo para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá y en la capital de la República.

**Artículo 4. Domicilio:** La entidad tendrá como domicilio en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada, Departamento de Boyacá.

**Artículo 5. Organización:** Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La Representación Legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la Asamblea General.

**Artículo 6. Duración:** La Entidad tendrá duración de 200 años contados a partir del registro en la Cámara de Comercio, pero se disolverá y liquidara por voluntad de sus afiliados reunidos en Asamblea General, por mandato legal o por cancelación de la Personería Jurídica.

**Artículo 7. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá y del Ministerio de Desarrollo. En lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994). De conformidad con los Artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de Junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatutos.**

## **CAPITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

**Artículo 8. La Asociación tendrá los siguientes órganos:**

- **Gobierno:** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario y dos vocales elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.

- **Asesor y Técnico:** Integrado por los organismos gubernamentales competentes
- **Órgano de Control:** Ejercido por el Fiscal.
- **Administración Financiera y de Personal:** Ejercida por un Administrador Tesorero

## CAPITULO TERCERO

### PRINCIPIOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION.

**Articulo 9. Principios:** La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- Igualdad de derechos y obligaciones.
- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de etnia.

**Artículo 10. Objetivo:** El objeto principal de la asociación es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

- Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
- Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto con el fin de participar en el mantenimiento, y operación del sistema cuando se requiera.
- Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- Efectuar la adecuación recolección de las aguas residuales domésticas.
- Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

**Articulo 11. Reglamento de prestación del servicio:** La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y los asociados actuales y potenciales del mismo.

**Artículo 12. Actos Jurídicos:** Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmueble, y en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

#### **CAPITULO CUARTO** **ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA**

**Artículo 13. La Asamblea General:** La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

**PARAGRAFO.** Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

**Artículo 14.** La Asamblea General se reunirá cada 6 meses ordinariamente en la fecha, hora y sitio que determine la Junta.

**Artículo 15.** La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con ocho (8) días calendario de anticipación.

**Artículo 16.** La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determiné, la Junta ó cuando solicité el órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta.

**Artículo 17.** En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

**Artículo 18.** La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

**Artículo 19.** La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

**Artículo 20.** Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

**Artículo 21.** Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de notas escritas. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser ó no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

**PARAFAZO.** Quien debe contestar a lista es el suscriptor (o su representante), no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, Voto en voz alta, Individualmente ó por conteo de manos en alto.

**Artículo 22.** Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural ó jurídica, inscrita en el Kárdex de la Junta Administradora.

**Artículo 23. Funciones de la Asamblea:** Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

- Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- Aprobar ó improbar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
- Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
- Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del Acueducto.
- Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 6.
- Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
- Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.
- Confirmar ó revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación.
- Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
- Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Acueductos Rurales de Boyacá.

## CAPITULO QUINTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

**Artículo 24. Elección de la Junta Administradora:** Para la elección de la junta se nombrara un presidente y un secretario adhoc. La Junta Administradora será nombrada por un periodo de cuatro (4) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por un periodo más.

**Artículo 25.** Constituye quórum decisorio, el equivalente a la mitad más uno de los suscriptores.

**Artículo 26.** Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta, sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

**Artículo 27.** La Junta Administradora sesionará cada tres meses ordinariamente, extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el presidente con tres (3) días de anticipación, en éste caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

**Artículo 28.** Las decisiones de la Junta serán validas con la mitad más uno de los asistentes. Los miembros de la junta no deberán tener parentesco sino hasta el tercer grado de consanguinidad.

**Artículo 29. Funciones de la junta:** Son funciones de la Junta Administradora:

- Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación de servicios de Acueducto y saneamiento Básico.
- Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del Acueducto.
- Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
- Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.
- Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos con firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.
- Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.
- Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
- Nombrar al personal encargado de la operación del sistema.
- Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.
- Aprobar informes y balances de tesorería.

- 
- Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
  - Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
  - Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
  - Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
  - Autorizar caja menor por el valor de diez (10) salarios mínimos vigentes, el que aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo por año.

#### **Artículo 30. Funciones del Presidente:**

- Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica.
- Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
- Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.
- Dar trámite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Administradora y cuando las circunstancias así lo permitan.
- Ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto.
- Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la junta.
- Autorizar todo comprobante de pago y firmar los correspondientes retiros de la cuenta de ahorros.
- Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
- Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores.
- Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva junta, administrador tesorero y del Fiscal.
- Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- Presidir las reuniones de la junta
- Elaborar junto con el Administrador Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

---

### **Artículo 31. Funciones del Vicepresidente:**

- En ausencia del presidente tendrá las funciones como lo dice el artículo 30.
- Las demás Funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

### **Artículo 32. Funciones del Secretario:**

- Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.
- Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del Acueducto.
- Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
- Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
- Firmar con el Presidente las actas de reuniones.
- Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

**Artículo 33. Administrador Tesorero:** El Administrador Tesorero debe ser suscriptor del Acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea.

**PARAGRAFO.** El Administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación. El Administrador Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto.

#### **Funciones del Administrador Tesorero:**

- Llevar los libros contables y presentar informe a la Asamblea sobre sus resultados.
- Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del Acueducto.
- Llevar el Kárdex de aportación de los suscriptores del Acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
- Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
- Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
- Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
- Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.

- 
- Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
  - Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
  - Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
  - Organizar y mantener al día el Kárdex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
  - Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

#### **Artículo 34. Funciones del Vocal:**

- Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

#### **Artículo 35. Funciones del Fontanero:**

- Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto cumpliendo con las órdenes del presidente.
- Hacer las reconexiones, conexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.
- Informar al presidente y Administrador Tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
- Colaborar con el Administrador Tesorero en el cobro del servicio.
- Efectuar los cortes del servicio, ordenados por el presidente mediante nota escrita.
- Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
- Efectuar la lectura de los medidores cuando sean instalados y llevar registro de las mismas al Administrador Tesorero.
- Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques y demás unidades que componen éste grupo y pedir apoyo de uno ó más obreros cuando el caso así lo requiera.
- Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
- Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
- Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
- Las demás que le sean asignadas por la Junta.

---

**PARAFO.** El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente ó el administrador tesorero. El fontanero debe ser nombrado por la junta administradora y debe tomar posesión ante el presidente de la junta administradora y éste debe ser suscriptor del Acueducto.

## **CAPITULO SEXTO DEL FISCAL**

**Artículo 36. Fiscal:** Él fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; debe ser suscriptor del Acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularan los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el articulo 22.

**Articulo 37. Intervención e inspección:** El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta Administradora.

### **Funciones del fiscal:**

- Asegurar que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería.
- Verificar el cumplimiento de los presentes estatutos por los miembros de la Junta. Según sus funciones.
- Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.
- Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
- Firmar los retiros y demás documentos cuando esté de acuerdo a las normas vigentes.
- Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
- Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
- Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.
- Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
- Supervisar la legalidad de la Junta Administradora y de sus funcionarios.

---

## CAPITULO SEPTIMO

### ORGANO ASESOR Y TECNICO

#### **Articulo 38. Funciones del Órgano Asesor y Técnico:**

- Realizar las memorias y estudios del proyecto del acueducto.
- Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiera en la ejecución de las obras.
- Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos del acueducto.
- Asesorar a la Junta en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- Asistir a las Asambleas Generales cuando así se le solicite.

## CAPITULO OCTAVO

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES

#### **Articulo 39. Deberes de los suscriptores:**

Son deberes de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

- Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a estas decisiones y las del Organismo Asesor y Técnico.
- Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga.
- Concurrir y participar de las asambleas y reuniones y acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
- Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la junta.
- Colaborar en la reforestación de la cuenca hidrográfica del acueducto.

**Articulo 40. Derechos de los suscriptores:** Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.

- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- Revisar los documentos de la asociación
- Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- Representar o hacerse representar en las asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
- Cumplidas las obligaciones obtener la respectiva instalación del acueducto.

**PARAGRAFO.** Por cada derecho que deseé adquirir un asociado pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificaciones.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS**

El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- De un peso a cinco salarios mínimos mensuales vigentes los autoriza el presidente de la Junta.
- Para los valores que sobrepasen el monto anterior y hasta diez (10), salarios mínimos mensuales, los autorizará la Junta en pleno.
- Para gastos superiores a 10 salarios mínimos mensuales, los autorizará la Asamblea General de suscriptores.

## **CAPITULO DECIMO**

### **DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.**

**Artículo 41.** El servicio del Acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Acueductos Rurales cuando la Junta así lo solicite.

**Artículo 42.** En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar al agua.

**Artículo 43.** Una vez autorizada la instalación a todo nivel, el interesado cancelará en la tesorería de la Junta Administradora, la matrícula correspondiente cuyo valor es establecerá en la siguiente forma: Para uso doméstico la matrícula a pagar es de un millón doscientos (1.200.000) pesos moneda corriente por punto.

---

**Artículo 44.** El costo de los materiales y mano de obra que se cause por otra nueva instalación será sufragado por el interesado.

**Artículo 45.** La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación de la matrícula.

**Artículo 46.** Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor de la matrícula, se considerará sin efecto.

**Artículo 47.** Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Junta Administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

**Artículo 48.** Cuando se causen daños en el sistema del Acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

**Artículo 49.** Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del Acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para el cambio de registro en el Kárdex.

**Artículo 50.** Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien autorizará y determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

**Artículo 51.** El servicio del Acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico, que comprende: lavamanos, inodoro, ducha, lavado de ropa y lavaplatos. En ningún caso para riego.

**PARAGRAFO.** El artículo en cuestión estará sujeto específicamente a lo estipulado en la parte resolutiva de la concesión de aguas, otorgada por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

**Artículo 52.** La tarifa esta destinada a cubrir los siguientes gastos:

- Operación y mantenimiento del sistema.
- Gastos de administración.
- Reservas legales.
- Inversión.

- 
- Gastos de la Junta Administradora por viáticos ordenados por el presidente.
  - Otros que autorice la Asamblea General.

**Artículo 53.** La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores y se incrementara esta de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

**Artículo 54.** La cuota familiar deberá ser cancelada a partir de la cancelación de la matricula y tendrá un valor de cinco mil pesos (5.000) mil pesos mensuales y se incrementara de acuerdo al salario mínimo mensual vigente

**Artículo 55.** El cobro de la tarifa se fijará de acuerdo al Estudio de Costos y Tarifas teniendo en cuenta lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable.

**Artículo 56.** El periodo de pago será mensual y la tarifa deberá ser cancelada en los primeros diez (10) días de cada periodo vencido.

**Artículo 57.** Si no se hiciere así se cancelara posteriormente con un recargo que determine la Asamblea General de Suscriptores. Este será equivalente al 50% del salario mínimo diario por cada mes de retraso. Si no se pagaran dos meses vencidos la Junta Administradora procederá a cortar el servicio. Toda reconexión tendrá el valor de dos salario mínimo diario.

**PARAGRAFO.** Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. El valor mínimo de la tarifa cubrirá el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 58.** Si un suscriptor canceló la matricula y el costo directo de conexión y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor del cargo fijo mensual así no haya efectuado la conexión domiciliaria; quien no pague seis meses consecutivos se le cancelará la matricula (ver artículo 73.)

## **DE LAS CONEXIONES**

**ARTICULO 59.** Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del Acueducto. Toda reconexión tendrá el valor de dos días de salario mínimo y se incrementara de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual vigente.

---

**Artículo 60.** Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

**Artículo 61.** La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado. Si está en mal estado se le dará un plazo de cinco días para su arreglo, si al término de este no ha solucionado el problema, se suspenderá el servicio

**Artículo 62.** Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

**Artículo 63.** Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar nuevo servicio para las nuevas edificaciones.

**Artículo 64.** Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no desee seguir disfrutando de él .En este caso la Junta pagara el 80% del valor de la matricula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

**Artículo 65.** No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

## DE LOS MEDIDORES

**Artículo 66.** Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

**Artículo 67.** Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta administradora para establecerla con la asesoría del órgano asesor y técnico.

**Artículo 68.** Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los tres últimos meses, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

**PARAGRAFO.** La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere, en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema

## **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Artículo 69.** Se prohíbe a los suscriptores, entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

- Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
- Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
- Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias.
- Abrir rejillas, adicionar registros de corte o quitar los sellos que se hallan colocado en las instalaciones.
- Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- Desperdiciar o usar el agua para riegos.
- Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño ó a otro diferente.
- Aumentar el diámetro de las acometidas.
- Tener defectuosas las instalaciones.
- Dañar o retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
- Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el diseño establecido.
- Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este Acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

**PARAGRAFO.** Las sanciones por incumplimiento al presente artículo corresponderán al valor de diez salarios mínimos diarios vigentes por cada vez que se incurra en la infracción, este se incrementara de acuerdo al salario mínimo mensual vigente por año.

Este se incluirá en el recibo de cobro de la cuota familiar, observando el debido proceso y el derecho de defensa.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 70.** Toda conexión domiciliaria que por una ú otra causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la afiliación, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación, si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más una multa equivalente, al valor de ocho (8) días de salario mínimo diario mas el valor de la reconexión.

**Artículo 71.** La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

**Artículo 72.** El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto no será de tiempo completo, no tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y solamente se le reconocerá una bonificación por su labor.

**Artículo 73.** La Asamblea General de Suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

**PARAGRAFO.** Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos ù ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio.

**Artículo 74.** Todo suscriptor que no asista a (3) tres asambleas sin justa causa será sancionado con una multa equivalente a un salario mínimo diario, agotado el tema se procederá a llamar lista nuevamente, quien no responda a este llamado se hará acreedor a esta sanción.

**PARAGRAFO.** El voto es por punto de agua. Todo suscriptor está en la obligación de instalar tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a un metro cúbico o mil litros .Para las reconexiones se deben cancelar aparte las multas que equivalen al valor que establezca la Asamblea General.

**Artículo 75.** Los gastos que demanden los registros y la documentación de la asociación para la Cámara de Comercio, Corporación Autónoma, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión Reguladora de Agua Potable serán sufragados con fondos del Acueducto.

## INCOMPATIBILIDADES

**Artículo 76.** Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador Tesorero y el Fontanero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**Artículo 77.** Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y el Administrador Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados,

---

cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

## CAPITULO ONCE

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

**Artículo 78.** Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 60% de los suscriptores inscritos.

**PARAGRAFO.** Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en este artículo y por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el parágrafo del artículo 39 de los presentes estatutos.

**Artículo 79.** Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias ó la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

## CAPITULO DOCE

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

**Articulo 80. Patrimonio:** El patrimonio de la Entidad estará constituido por : contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ó jurídicas ó privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del Acueducto, muebles ó inmuebles adquiridos ó donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

**PARAGRAFO 1.** El Monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifarlo siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y del Ministerio de Salud, de la Secretaria de Agua Potable y Acueductos Rurales de Boyacá y del Ministerio de Desarrollo

**PARAGRAFO 2.** La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

**PARAGRAFO 3.** La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

- En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante ésta por su perdida, extravío ó dilapidación.
- El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

**Artículo 81. Obligaciones:** La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

**Artículo 82. Obras:** Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

## CAPITULO TRECE

### DISOLUCION

**Artículo 83.** La asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.
- Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.
- Por mandato Legal.

## CAPITULO CATORCE

### LIQUIDACION

**Artículo 84.** En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. El resultado de ésta comisión será entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes

patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianatos, albergues infantiles, ú otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio.

## CAPITULO QUINCE

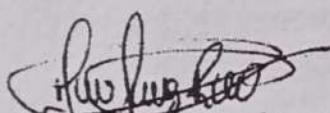
**Artículo 85.** Las Relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

**Artículo 86.** Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

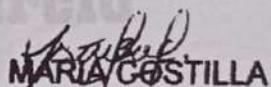
**Artículo 87.** La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

**Artículo 88.** Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados, y aprobados en Asamblea General el día tres (3) de Septiembre de 2014 según acta No.10

En constancia firman:



LUZ MIRIAM SÁNCHEZ  
Presidente de Asociación



MARÍA COSTILLA  
Secretario de Asociación

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS  
NIT 891.800.238-1

1

INSCRITO EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO  
00015969 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN  
ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES  
DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VERED

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS

INSCRIPCION: S0501114

RECIBO NO. 01C201002022 EL SECRETARIO

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PUBLICOS  
NIT 891.800.238-1

1

INSCRITO EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO  
00015970 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN  
ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: ASOCIACION DE SUSCRIPTORES  
DEL ACUEDUCTO LA CASCAJERA DE LA VERED

ACTO: NOMBRAMIENTO JUNTA ADMINISTRADORA

INSCRIPCION: S0501114

RECIBO NO. 01C201002022 EL SECRETARIO



## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Código: REP-RG-010  
Fecha: 10/09/2013  
Versión: 3 Página 1 de 2

SOLICITANTE Luz Hayram Sánchez Pinco c.c. 1049604552 Y/O NIT \_\_\_\_\_ FECHA 02-octubre-2014  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Asociación de Sociedades del sector del comercio MATRÍCULA \_\_\_\_\_  
INDICAR TELÉFONO DE CONTACTO 320 2781695 Y/O CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

### SERVICIO SOLICITADO

#### 1- INSCRIPCIONES:

- A. CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA CUAL: \_\_\_\_\_ / Apertura Agencia  Apertura Sucursal   
B.  REFORMAS QUE REALIZAN estatuto  
C.  NOMBRAMIENTOS QUE REALIZAN junta administracion Adm  
D.  CANCELACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  LIQUIDACIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
E.  DOCUMENTO COMPRA VENTA  DOCUMENTO DE PREnda  REGISTRO PAGINA WEB.

#### 2-OTROS SERVICIOS:

- A)  PUBLICACIONES ESTADOS FINANCIEROS CON \_\_\_\_\_ FOLIOS  
B)  CERTIFICADOS ESPECIALES (INDIQUE EN QUE CONSISTE)

### CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL O ESTABLECIMIENTO

SOLICITO CANCELACIÓN DE LA PERSONA NATURAL DENOMINADA \_\_\_\_\_

NÚMERO MATRÍCULA \_\_\_\_\_ POR:

- A)  CAMBIO DE DOMICILIO A \_\_\_\_\_ B)  POR MUERTE DEL COMERCIANTE  
C)  TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD D)  PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE

SOLICITO CANCELACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO ; AGENCIA ; SUCURSAL  DENOMINADO \_\_\_\_\_

CON MATRÍCULA No. \_\_\_\_\_

FIRMA MATRICULADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

### MODIFICACIÓN Y/O MUTACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRÍCULA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ATENTAMENTE SOLICITO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRÍCULA (S), PER.NAT / PER.JRD. \_\_\_\_\_ ESTABLECIMIENTO \_\_\_\_\_

- A)  CAMBIO DE NOMBRE AL ESTABLECIMIENTO  ; AGENCIA  ; SUCURSAL  POR EL NUEVO \_\_\_\_\_
- B)  CLASIFICACIÓN DEL NUEVO CIU  1. Act. Principal    2. Act. Secundaria     
3. Otras Actividades    4. Otras Actividades
- C)  DIRECCIÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES \_\_\_\_\_
- D)  DIRECCIÓN COMERCIAL \_\_\_\_\_
- E)  MODIFICACIÓN TELÉFONO Y/O EMAIL \_\_\_\_\_

FIRMA DEL MATRICULADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL C.C.



## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Código:	REP-RG-010
Fecha:	10/09/2013
Versión:	Página 3 2 de 2

### PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA 02 MES octubre AÑO 2014

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR (A) Luz Myriam Sánchez Rincón.

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1049604552 DE TUNJA PARA RADICAR EL PRESENTE DOCUMENTO DE: Reforma estatuto, nombramiento CON RODOS Y MANIFESTA QUE SU CONTENIDO OBEDECE INTEGRALMENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN EL

FIRMA DEL DECLARANTE

C.C. No.

1049604552

FIRMA DEL SECRETARIO DE CAMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
RIT 891.600.238-1

FECHA: 2014/10/02 OPERAC.: 810281002822  
CANTIDAD: 0002 RECIBO NO. 0000927593  
HORA: 13:12:56 PAGINA 1 DE 1  
USUARIO: IDAE-CAS

MATRICULA/INSCRIPCION: 00501114

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO  
RIT/C.C: 89082471398 RUE:  
FORMA DE PAGO: - EF 11 ING. PÚBLICO #  
DESCRIPCION MONED VALOR

MONEDAMIENTOS DE PESOS \$111111 32,000  
PUEBLO DE NEGROS PESOS \$111111 164,200  
MONEDAMIENTOS DE PESOS \$111111 32,000  
TOTAL PAGADO.... PESOS \$111111 228,200

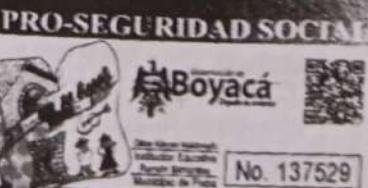
SI DESEA CUALQUIER INFORMACION SOBRE  
ESTE(S) DOCUMENTO(S), COMUNIQUESE AL  
7420899 , O ACERQUESE A LA SEDE DONDE  
LO(S) RADICA CITANDO EL(LOS) NUMERO(S);  
00000001114447 / RETA  
148 , ACTA

FECHA: 2014/10/02 OPERAC.: 810281002823  
CANTIDAD: 0000 RECIBO NO. 0000927593  
HORA: 13:12:56 PAGINA 1 DE 1  
USUARIO: IDAE-CAS

MATRICULA/INSCRIPCION: 00501114

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO  
RIT/C.C: 89082471398 RUE:  
FORMA DE PAGO: - EF 11 ING. PÚBLICO #  
DESCRIPCION MONED VALOR

ESTAMPILLA PRO SE PESOS \$111111 28,500  
TASA DE SISTEMATI PESOS \$111111 28,500  
TOTAL PAGADO.... PESOS \$111111 41,000  
---- FINAL DEL RECIBO ----



1043435

1043434

Cámara de Comercio  
de Tunja

Cámara de Comercio  
de Tunja



## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Código: REP-RG-010  
Fecha: 10/09/2013  
Versión: 3 Página 1 de 2

SOLICITANTE Luz Myriam Sánchez Cirilo C.C. 1049604552 Y/O NIT. \_\_\_\_\_ FECHA 14-oct-2014

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_ MATRICAULA S0501114

INDICAR TELEFONO DE CONTACTO 370 2781695 Y/O CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

### SERVICIO SOLICITADO

#### 1- INSCRIPCIONES:

- A. CONSTITUCIÓN PERSONA JURÍDICA CUAL: \_\_\_\_\_ Apertura Agencia  Apertura Sucursal   
B.  REFORMAS QUE REALIZAN \_\_\_\_\_  
C.  NOMBRAMIENTOS QUE REALIZAN Representante legal.  
D.  CANCELACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  LIQUIDACIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
E.  DOCUMENTO COMPRA VENTA  DOCUMENTO DE PREnda  REGISTRO PAGINA WEB.

#### 2-OTROS SERVICIOS:

- A)  PUBLICACIONES ESTADOS FINANCIEROS CON \_\_\_\_\_ FOLIOS  
B)  CERTIFICADOS ESPECIALES (INDIQUE EN QUE CONSISTE)

hecho - \$1  
16.00

### CANCELACIÓN DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL O ESTABLECIMIENTO

SOLICITO CANCELACIÓN DE LA PERSONA NATURAL DENOMINADA \_\_\_\_\_

NÚMERO MATRÍCULA \_\_\_\_\_ POR:

- A)  CAMBIO DE DOMICILIO A \_\_\_\_\_ B)  POR MUERTE DEL COMERCIANTE  
C)  TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD D)  PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE

SOLICITO CANCELACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO  AGENCIA  SUCURSAL  DENOMINADO \_\_\_\_\_

CON MATRICULA No. \_\_\_\_\_

FIRMA MATRICULADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

### MODIFICACIÓN Y/O MUTACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRÍCULA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ATENTAMENTE SOLICITO LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DE LA MATRÍCULA (S), PER.NAT / PER.JRD. \_\_\_\_\_ ESTABLECIMIENTO \_\_\_\_\_

A)  CAMBIO DE NOMBRE AL ESTABLECIMIENTO  ; AGENCIA  ; SUCURSAL  POR EL NUEVO \_\_\_\_\_

B)  CLASIFICACIÓN DEL NUEVO CIU  1. Act. Principal    2. Act. Secundaria     
3. Otras Actividades    4. Otras Actividades

C)  DIRECCIÓN NOTIFICACIONES JUDICIALES \_\_\_\_\_

D)  DIRECCIÓN COMERCIAL \_\_\_\_\_

E)  MODIFICACIÓN TELEFONO Y/O EMAIL \_\_\_\_\_



## FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE SERVICIOS

Código: REP-RG-010  
Fecha: 10/09/2013

## **PRESENTACIÓN PERSONAL**

ANTE EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA EL DÍA 14 MES OCTUBRE AÑO 2014  
SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR (A) Luis myriam Sánchez Rincón  
IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 104 9604 552 DE TUNJA PARA RADICAR EL PRESENTE  
DOCUMENTO DE: Nombramiento representante legal. CON 1 FOLIOS Y MANIFIESTA QUE SU  
CONTENIDO OBEDECE INTEGRALMENTE A SU VOLUNTAD Y ES SUYA LA FIRMA IMPUESTA EN EL

**FIRMA DEL DECLARANTE**

~~1049604552~~

FIRMA DEL SECRETARIO DE CAMARA DE COMERCIO

Acta. 10. ad 03/09/2014.

Nombnato -

CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
NIT 891.688.238-1

FECHA: 2014/10/14 OPERAC.: BIC201814038  
CANTIDAD: 8881 RECIBO NO. R888938673  
HORA: 11:57:09 PAGINA 1 DE 1  
USUARIO: ICAE-CAJ

METRICAL/INSCRIPTION: S8581114

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO  
NIT/C.C: 89882471398 RUE:  
FORMA DE PAGO: - EF \$ ING. PUBLICO \$  
DESCRIPCION MONED VALOR

HONORARIOS DE PESOS \$111111 32,000  
TOTAL PAGADO..... PESOS \$111111 32,000

SI DESEA CUALQUIER INFORMACION SOBRE  
ESTE(OS) DOCUMENTO(S), COMUNIQUESE AL  
7428879 , O ACERQUESE A LA SEDE DONDE  
LO(S) RADICO CITANDO EL(LOS) NUMERO(S):  
85662614114935 , ACTA

1044187

Cámara de Comercio  
de Tunja